



Dirección Regional de Producción

RESOLUCION DIRECTORAL N° 658 -2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

VISTO : Pisco, 22 DIC. 2022

La Resolución Directoral N° 158-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO; la Resolución Directoral N° 010-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO; la Resolución Directoral N° 071-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO; La NOTA N° 2216-2022-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-SDP con Hoja de Ruta N° I-060978-2022 Asunto: Ampliación de plazo en la actividad de colecta y acopio de macroalgas marinas; El INFORME LEGAL N° 132-2022-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CEHC.;

CONSIDERANDO:

Que, En principio, el Artículo 191° de la Constitución, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones". En el mismo sentido, la Ley de Bases de la Descentralización aborda el tema del reparto competencial. De las atribuciones generales y de las sectoriales se desprende el carácter técnico-normativo que le corresponde al Gobierno Nacional en sus relaciones con los gobiernos regionales (fijar los marcos de la planificación, establecer las pautas a seguirse en materia presupuestaria, etc.). Corresponde al gobierno regional ejecutar y, fundamentalmente, dictar normas de desarrollo como un ente autónomo;

Que, en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se señala las Funciones en materia pesquera de los Gobiernos Regionales, entre estas:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región;
- b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;
- c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción;

(...)

- f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.

(...)

- i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería.

Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

(...)"

Que, Dichas funciones están recogidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional que es un instrumento técnico normativo que establece el marco legal y lineamientos de políticas en el Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA (18-09-2019), conforme se aprecia de la parte pertinente en materia pesquera del artículo 113° (Ver: numerales 1, 2, 3, 6 y 9).

Donde se establece que la Dirección Regional de la Producción tiene a su cargo las funciones contempladas en los Artículos 48°, 52° y 54° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales " y sus modificatorias, entre las cuales destacan formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en



materia pesquera y producción acuícola del ámbito de su competencia; administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros, bajo su jurisdicción; desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción; Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras; y, Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

Que, en atención a la emergencia sanitaria y emergencia nacional, esta Dirección Regional dictó inicialmente la Resolución Directoral N° 152-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, que resuelve AUTORIZAR TEMPORALMENTE EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS MACROALGAS MARINAS EN LA ZONA LITORAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MARCONA DE LOS SECTORES III, IV Y V ASI COMO EN LOS SECTORES I Y II, DONDE REALIZAN SUS ACTIVIDADES DE COLECTA LA COMUNIDAD MARITIMA DE PESCADORES ARTESANALES DE RIVERA "SAN PEDRO DE LAS YERBAS" PRECISÁNDOSE QUE SOLAMENTE ESTA PERMITIDO EL TRASLADO DE LAS MACROALGAS ALMACENADAS EN PLAYA AL 15 DE MARZO DEL 2019, HACIA LA PLANTA DE MOLIENDA Y PICADO DE MACROALGAS MARINAS. Y que dicha autorización rige a partir del 00 hrs, del 26 de junio del 2020 hasta las 23.59 horas del 31 de Julio del 2020 (Artículo 1°.-). Asimismo en su artículo 2º señala respetar las medidas de prevención establecidos frente al covid-19 y conforme a los protocolos establecidos y lo dispuesto en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2020-SA Y SUS MODIFICATORIAS, ARTÍCULO 4º DEL DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM, DECRETOS SUPREMOS 080-2020-PCM, 101-2020-PCM, 103-2020-PCM Y 110-2020-PCM, PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN ANTE EL COVID-19 PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE PESCA INDUSTRIAL, SEGÚN GUÍA PUBLICADA EL 6 DE MAYO DE 2020, SOBRE ESTABLECER LINEAMIENTOS Y DIRECTIVAS CON ENFOQUE PREVENTIVO A FIN DE PROTEGER LA SALUD DE TODAS LAS PERSONAS VINCULADAS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR DE PESCA INDUSTRIAL PARA CONSUMO HUMANO INDIRECTO FRENTE AL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID- 19 PROPORCIONANDO DE ESTA FORMA, LOS MEDIOS PARA LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES, DOCUMENTO FUE APROBADOR POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2020-PRODUCE. Y LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 148-2020-PRODUCE, ESTABLECE LOS CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL PARA EL INICIO GRADUAL DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR , Y LAS PAUTAS, GUÍA LINEAMIENTOS Y DIRECTIVAS CONTENIDO EN LA NOTA N° 674 -2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP, que forma parte de la resolución. Agrega que los se acogen al acto resolutivo deban REGISTRAR su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud,teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, y la normativa vigente, de acuerdo a lo contemplado en los Decretos Supremos 080-2020-PCM, 101-2020-PCM, 103-2020-PCM y 110-2020-PCM.. Luego en su artículo 3º, señala la manera como se realizará la actividad para el traslado o transporte de Macroalgas Marinas Varadas de Playa a Planta de Procesamiento.

Que, ulteriormente se ha dictado la La Resolución Directoral N° 158-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, del 25 de agosto de 2020, SE RESUELVE:





Dirección Regional de Producción

RESOLUCION DIRECTORAL N° 658-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

VISTO :

Pisco, 22 DIC. 2022

"Artículo 1º.- DECLARAR HABILITADA LA REANUDACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE MACROALGAS MARINAS EN LA ZONA LITORAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA, que comprende colecta, acopio, almacenamiento, transporte y comercialización de dicho recurso.

La autorización rige a partir del 00 hrs, del 26 de Agosto del 2020 y perdurará mientras este vigente el estado de emergencia sanitaria.

Artículo 2º.- Los intervinientes e interesados que se acogen al presente acto resolutivo están obligados a respetar las medidas de prevención establecidos frente al covid-19 y conforme a los protocolos establecidos y lo dispuesto en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448-2020-MINSA: Aprueban Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19" y modifican la R.M. N° 377-2020/MINSA, publicado el 30-06-2020. Norma que fue después precisada por la Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA: Precisan la R.M. N° 448-2020-MINSA, que aprobó Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19" y modificó la R.M. N° 377-2020/MINSA, publicado el 10-07-2020. No obstante subsiste la obligación de los agentes de dicha actividad económica para elaborar el "Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y remitirlo al correo del Ministerio de Salud, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Y LAS PAUTAS, GUÍA LINEAMIENTOS Y DIRECTIVAS CONTENIDO EN LA NOTA N° 961 -2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP, que forma parte de la presente resolución.

Los intervinientes e interesados que se acogen al presente acto resolutivo deban REGISTRAR su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de los protocolos y disposiciones antes mencionadas será motivo para no emitir los Certificados de Procedencia sin perjuicio de promover los procedimientos para la imposición de las sanciones que corresponda.

Artículo 3º.- LOS COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADOS DURANTE LA COLECTA Y ACOPIO Y TRANSPORTE DE MACROALGAS MARINAS VARADAS SERAN LOS SIGUIENTES:

1.- Los colectores y transportistas deberán dar cumplimiento a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y por tanto elaborar el "Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" según corresponda.

2.- Las personas naturales que se dedique a la actividad de macroalgas marinas varadas contarán con el permiso de colecta y acopio vigente o en trámite de Renovación en el plazo establecido y a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 156-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO.

También deberán dar cumplimiento a los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19",

3.- Asimismo la actividad para el traslado o transporte de Macroalgas Marinas Varadas de Playa a Planta de Procesamiento se realizaran de la manera siguiente:

3.1.- DIA LUNES, MIERCOLES Y VIERNES para los Sectores III, IV y V.



3.2.- DIA MARTES y JUEVES para los Sectores I y II.

4.- Los Certificados de Procedencia se solicitaran y otorgaran de manera virtual conforme a los requisitos establecidos”, al correo electrónico institucional de [direproica@regionica.gob.pe](mailto:direproica@regionica.gob.pe).

5.- Los transportistas deberán acreditar con la constancia de inscripción de transportista otorgada por la DIREPRO ICA y haberse registrado ante el Ministerio de salud en dirección electrónica: [empresa@minsa.gob.pe](mailto:empresa@minsa.gob.pe),

6.- Los usuarios deberán solicitar el Certificado de Procedencia para algas en el día señalado y corresponderá a un solo vehículo de transporte por día autorizado, pudiendo solicitar dicho certificado hasta las 12.30 horas a efecto de evitar sobre carga laboral en su atención, debiendo completar la información con el número de celular y correo electrónico para la remisión correspondiente..

Artículo 4º.- La nulidad del permiso o el rechazo del trámite de renovación del mismo, dará lugar a que el administrado pierda los derechos que la presente resolución le reconoce.

También tendrá el mismo efecto en caso el MINSA cancele o suspenda el registro del administrado en el SICOVID-19..

Que, conforme a lo informado en la NOTA N° 2216-2022-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-SDP con Hoja de Ruta N° I-060978-2022, por el encargado de la Subdirección de Pesquería señala que mediante la Resolución Directoral N° 296-2022-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, publicada en el portal institucional del GORE ICA con fecha 11/10/2022, se da término a la prórroga excepcional de la vigencia de los títulos habilitantes emitidos por esta Dirección Regional, por lo que los permisos por renovación para la colecta y acopio de macroalgas marinas solicitados han cumplido los (02) años y otros vigentes no habiéndose otorgado el derecho administrativo correspondiente. Agrega que los diversos administrados que realizan la actividad de colecta y acopio de macroalgas marianas han solicitado un plazo excepcional de (30) días calendarios a efecto de realizar la actividad de Colecta y Acopio de macroalgas marinas varadas, gestionar el trámite de su permiso de la reinscripción de su Junta Directiva, se otorgue el Certificado de Procedencia para trasladar sus algas a las plantas de procesamiento autorizadas. Asimismo, concluye que se ha recepcionado diversas solicitudes por parte de los administrados solicitando ampliación del plazo por (30) días en lo relacionado al desarrollo de actividades de macroalgas al haberse dado término a la prórroga excepcional de la vigencia de los títulos habilitantes emitidos por la Dirección Regional, que fuera dispuesta por la Resolución Directoral N° 208-2020-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO del 15/12/2020, por lo que recomienda que de manera excepcional se otorgue el plazo solicitado por (30) días con vigencia retroactiva a partir del 24 de octubre al 24 de noviembre del presente año, a efecto que los administrados puedan gestionar sus trámites para la renovación de los permisos de colecta y acopio de macroalgas marinas varadas y reinscripción de su Junta Directiva y otros.

Que, sin embargo, previamente estaban vigentes, en primer lugar, la Resolución Directoral N° 158-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, que en su artículo 1° resuelve:

*“DECLARAR HABILITADA LA REANUDACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE MACROALGAS MARINAS EN LA ZONA LITORAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA, que comprende colecta, acopio, almacenamiento, transporte y comercialización de dicho recurso.*

*La autorización rige a partir del 00 hrs, del 26 de Agosto del 2020 y perdurará mientras este vigente el estado de emergencia sanitaria.”*

(énfasis agregado)





Dirección Regional de Producción

RESOLUCION DIRECTORAL N° 658 -2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

VISTO :

Pisco,

22 DIC. 2022

.Y, en segundo lugar, también estaba vigente el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 010-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, modificado por el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 071-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, que estipula:

**"REANUDAR EL TRAMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS N° 390 Y N° 391, RELATIVOS A PERMISO DE COLECTA Y ACOPIO DE MAGROALGAS MARINAS VARADAS Y RENOVACIÓN DE LOS MISMOS, conforme a los varaderos identificados por la entidad científica del IMARPE contenidos en la Ordenanza Regional N° 009-2017-GORE ICA y la R.D. N° 642-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO.**

Una vez concluido el trabajo científico del IMARPE, respecto a la identificación de los varaderos y sus coordenadas actualizadas se emitirá el acto resolutivo pertinente.

Asimismo, CONTINUAR CON EL TRAMITE de los recursos de reconsideración planteados contra RESOLUCIÓN N° 206-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO."

(énfasis agregado)

Por los considerandos expuestos, antes de que esta Dirección Regional pusiera fin a la vigencia de los títulos habilitantes estaba vigente un acto administrativo firme que HABILITABA Y ORDENADA el reinicio de las actividades de Colecta, acopio y transporte de las Macroalgas Marinas en la zona litoral de nuestra jurisdicción hacia la planta de molienda y picado de macroalgas marinas autorizadas, medida que se prolongaba en el tiempo el lapso que dure la emergencia sanitaria, respetándose estrictamente las medidas de prevención establecidos frente al COVID-19 y conforme a los Protocolos establecidos, es decir, que los administrados deberán cumplir con lo establecido a la Resolución Ministerial N° 448-2020-SA, para lo cual se detalla la aplicación de una guía que ahí mismo se consigna en el precitado acto resolutivo. Asimismo, estando vigente dicho acto administrativo de la referencia "d)", esta Dirección Regional mediante el acto resolutivo de la referencia "e)", modificado por la resolución de la referencia "f)", resolvió disponer la reanudación de los procedimientos administrativos N° 390 y N° 391 del TUPA del GOBIERNO REGIONAL DE ICA – PESQUERIA. En consecuencia, los administrados que se vieron favorecidos con la Resolución de la referencia "d)" conservan el status quo de su situación mientras dure la emergencia sanitaria, la cual aún está vigente. En efecto, después de que según el Decreto Supremo N° 008-2020-SA fue declarada la emergencia sanitaria por el COVID-19, se han emitido los siguientes dispositivos referidos a la emergencia sanitaria:

- Por DECRETO SUPREMO N° 020-2020-SA, se proroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;
- Por DECRETO SUPREMO N° 027-2020-SA, se Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.
- Por DECRETO SUPREMO N° 031-2020-SA, se ha prorrogado a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.
- Por DECRETO SUPREMO N° 009-2021-SA, Decreto Supremo que proroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, la Emergencia



Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA

- Por DECRETO SUPREMO N° 025-2021-SA, Prorróguese a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.

- Por DECRETO SUPREMO N° 003-2022-SA, se prorroga, a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 0092021-SA y N° 025-2021-SA.

Que, recientemente Mediante Decreto Supremo N° 015-2022-SA, el Gobierno ha prorrogado la Emergencia Sanitaria por un plazo de 180 días calendario contados desde el 29 de agosto de 2022.

Que, Por otra parte, los administrados que tenían sus solicitudes de renovación de permisos (Procedimiento N° 391) en trámite o irresueltos a la fecha que entró en vigencia la Resolución Directoral N° 010-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, modificado por el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 071-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO,, no pueden verse perjudicados por la Resolución Directoral N° 296-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, manteniendo vigentes la renovación de permisos por ser automáticas hasta el pronunciamiento definitivo de esta Dirección Regional. Sin perjuicio de ello, los administrados deberán regularizar su documentación tanto de la renovación de los permisos como de renovación de junta directiva de las OSPAS a las que pertenecen.

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Pesquería en la NOTA N° 2216-2022-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-SDP con Hoja de Ruta N° I-060978-2022 Asunto: Ampliación de plazo en la actividad de colecta y acopio de macroalgas marinas; y, el Asesor Legal en el INFORME LEGAL N° 132-2022-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CEHC.

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Ley N° 25977 " Ley General de Pesca ", Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales ", Ley N° 27902 "Modificatoria de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE ICA y Decreto Supremo N° 015-2022-SA y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Gerencial General Regional N° 253-2022-GORE ICA/GGR, de fecha 12 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- DISPONER ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA CADENA PRODUCTIVA DE MACROALGAS MARINAS VARADAS EN LA ZONA DEL LITORAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA, que comprende colecta, acopio, almacenamiento, transporte y comercialización de dicho recurso, durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Los administrados que se acogieron a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, mantienen la vigencia de sus títulos habilitantes mientras dure la vigencia del presente acto resolutivo.





Dirección Regional de Producción

RESOLUCION DIRECTORAL N° 658 -2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

VISTO :

Pisco, 22 DIC. 2022

.Y, en segundo lugar, también estaba vigente el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 010-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, modificado por el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 071-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, que estipula:

**"REANUDAR EL TRAMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS N° 390 Y N° 391, RELATIVOS A PERMISO DE COLECTA Y ACOPIO DE MAGROALGAS MARINAS VARADAS Y RENOVACIÓN DE LOS MISMOS, conforme a los varaderos identificados por la entidad científica del IMARPE contenidos en la Ordenanza Regional N° 009-2017-GORE ICA y la R.D. N° 642-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO.**

Una vez concluido el trabajo científico del IMARPE, respecto a la identificación de los varaderos y sus coordenadas actualizadas se emitirá el acto resolutorio pertinente.

Asimismo, CONTINUAR CON EL TRAMITE de los recursos de reconsideración planteados contra RESOLUCIÓN N° 206-2020-GORE ICA/GRDE-DIREPRO."

(énfasis agregado)

Por los considerandos expuestos, antes de que esta Dirección Regional pusiera fin a la vigencia de los títulos habilitantes estaba vigente un acto administrativo firme que HABILITABA Y ORDENADA el reinicio de las actividades de Colecta, acopio y transporte de las Macroalgas Marinas en la zona litoral de nuestra jurisdicción hacia la planta de molienda y picado de macroalgas marinas autorizadas, medida que se prolongaba en el tiempo el lapso que dure la emergencia sanitaria, respetándose estrictamente las medidas de prevención establecidos frente al COVID-19 y conforme a los Protocolos establecidos, es decir, que los administrados deberán cumplir con lo establecido a la Resolución Ministerial N° 448-2020-SA, para lo cual se detalla la aplicación de una guía que ahí mismo se consigna en el precitado acto resolutorio. Asimismo, estando vigente dicho acto administrativo de la referencia "d)", esta Dirección Regional mediante el acto resolutorio de la referencia "e)", modificado por la resolución de la referencia "f)", resolvió disponer la reanudación de los procedimientos administrativos N° 390 y N° 391 del TUPA del GOBIERNO REGIONAL DE ICA – PESQUERIA. En consecuencia, los administrados que se vieron favorecidos con la Resolución de la referencia "d)" conservan el status quo de su situación mientras dure la emergencia sanitaria, la cual aún está vigente. En efecto, después de que según el Decreto Supremo N° 008-2020-SA fue declarada la emergencia sanitaria por el COVID-19, se han emitido los siguientes dispositivos referidos a la emergencia sanitaria:

- Por DECRETO SUPREMO N° 020-2020-SA, se proroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;
- Por DECRETO SUPREMO N° 027-2020-SA, se Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.
- Por DECRETO SUPREMO N° 031-2020-SA, se ha prorrogado a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.
- Por DECRETO SUPREMO N° 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, la Emergencia





*Dirección Regional de Producción*

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO**

Pisco,

VISTO :

Artículo 2º.- DISPONER LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PENDIENTES DE RENOVACIÓN, cuyas solicitudes no habían sido atendidos a la fecha de entrada en vigencia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO, modificada por la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 071-2022-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO.

Artículo 3º.- LOS ADMINISTRADOS que se vean favorecidos por lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente acto resolutivo deberán regularizar su documentación tanto de la renovación de los permisos como de renovación de junta directiva de las OSPAS a las que pertenecen.

Asimismo mientras dure la emergencia sanitaria que ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 015-2022-SA por un plazo de 180 días calendario contados desde el 29 de agosto de 2022, están obligados a respetar las medidas de prevención establecidos frente al covid-19 y conforme a los protocolos establecidos por la normatividad sanitaria vigente.

Artículo 4º.- La vigencia del presente acto resolutivo vence el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 5º.- DISPONER que copia de la presente resolución y los documentos de los antecedentes deberán ser remitidos a la Dirección General de Políticas y análisis Regulatorio en Pesca y acuicultura - PRODUCE, Dirección General de Sanciones, Fiscalización y Control - PRODUCE, DIRESA y Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para su conocimiento y fines.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Ica.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
  
ABOG. HUGO GUSTAVO MENDOZA PEREZ  
DIRECTOR REGIONAL

